

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 DE ENERO /2023

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2022-00806-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00806-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por Rafael Montes Giraldo quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Jhon Jairo Amaya Pineda, Angie Mireya Beltrán Cardozo y Alexander Zuluaga.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación de los demandados Jhon Jairo Amaya Pineda y Alexander Zuluaga, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213/2022 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Por su parte el artículo 8 de la ley 2213/2022 en su parágrafo 2º indica que a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de las partes por notificar que estén en cámaras de comercio.

Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida, y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por Rafael Montes Giraldo quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de Jhon Jairo Amaya Pineda, Angie Mireya Beltrán Cardozo y Alexander Zuluaga.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO ALZATE ZAMBRANO, para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
J U E Z**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 004 del 16/01/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria.

M.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a43df4caea0077ce4c9cf5e209a8b47be7b86b63869a17e109b03268f5c86b**

Documento generado en 13/01/2023 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>